

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 JUN 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.397-L; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

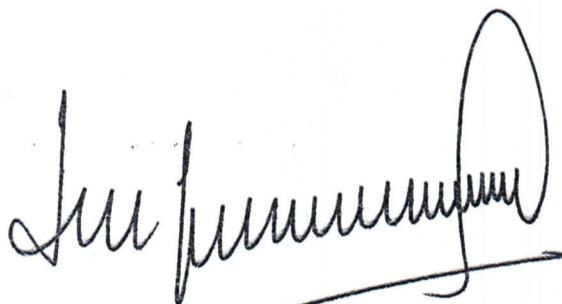
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.397-L cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1396**

~~DR. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Quón
Prof. Ana Noemí Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normetización

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2021 - Año de El Impenetrable Chaqueño Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley No. 3397- L

**INCOMPATIBILIDAD PARA LICENCIADO, TÉCNICO Y/O PROFESIONALES DE
 CARRERAS AFINES EN HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO
 BONIFICACIONES**

ARTÍCULO 1º: Establécese la incompatibilidad para el ejercicio profesional del personal de la Dirección Provincial del Trabajo con título de Licenciado, Técnico y/o profesional de carreras afines en higiene y seguridad del trabajo, que se desempeñen como Inspector en las Divisiones Accidente de Trabajo y de Higiene y Seguridad del Departamento Seguridad Laboral y/o en idéntica función desempeñada en el ámbito de las Delegaciones Regionales e Inspectorías de dicha Dirección, conforme con las disposiciones de la ley 481-L -Régimen de la Dirección Provincial del Trabajo- y su decreto reglamentario 1613/84.

ARTÍCULO 2º: Dispónese que los agentes de la Dirección Provincial del Trabajo a los que se refiere el artículo 1º, tendrán derecho a una bonificación por incompatibilidad en las condiciones y porcentajes establecidas en el artículo 14 de la Ley 196-A, y sus modificatorias y/o la que en el futuro la reemplace

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío CAMARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO



Hugo Abel SAGER
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suarez
 Jefe Departamento Contralor a/c
 Dcción. Contralor y Normatización